

OBLIGACIONES DE LOS PUNTOS DE VENTA CON RECARGO (PVR) Y GESTIÓN PRÁCTICA DEL SEGUNDO CANAL

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZABLES PARA LA VENTA DE TABACO CON RECARGO

El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar la venta con recargo de labores de tabaco a los titulares de los establecimientos mercantiles que no incurran en las prohibiciones de la normativa sanitaria y que sean:

- ✓ Quioscos de prensa situados en vía pública.
- ✓ Locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública.
- ✓ Tiendas de conveniencia¹.
- ✓ Tiendas de conveniencia² que estén ubicadas en estaciones de servicio.
- ✓ Salas de fiesta y establecimientos de juego.
- ✓ Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
- ✓ Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.

ESTANCO DE SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Regla general de provisión de los Puntos de Venta con Recargo

Tal y como establece el artículo 37 del *Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio*, "el titular de un establecimiento mercantil abierto al público, que desee **obtener una autorización de venta con recargo para la expedición de los productos del tabaco en dicho establecimiento**, deberá solicitarlo al Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, siguiendo el procedimiento que se establezca mediante resolución del citado organismo".

Procedimiento de solicitud

- ✓ **El interesado debe seleccionar a uno de los 3 estancos más cercanos al punto de venta dentro de su término municipal y cumplimentar el Modelo 598** conforme a las instrucciones que figuran en el modelo de instancia.
- ✓ La suscripción de la solicitud supone el reconocimiento expreso por parte del interesado titular del establecimiento mercantil de no encontrarse dentro de los supuestos de prohibición en materia sanitaria recogidos en la normativa.
- ✓ **Hasta que el establecimiento mercantil interesado no reciba físicamente el escrito de autorización** por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos, éste **no podrá iniciar la venta de labores de tabaco**.
- ✓ **La autorización tiene una vigencia de tres (3) años**.

Supuestos especiales de términos Municipales con un único estanco o sin estancos

- Con un único Estanco:
El titular del establecimiento estará **obligado a suministrarse de tabaco de dicho estanco**.
- Sin ningún Estanco³:
En el caso de que no haya ninguna Expendeduría en un término municipal, y un establecimiento quiera ser Punto de Venta con Recargo, **el titular del mismo "podrá abastecerse de una de las 3 expendedurías más próximas a dicho establecimiento, realizándose la medición por el camino más corto"**, sin importar si el Estanco se encuentra en otra Provincia o Comunidad Autónoma.

¹ y ² De las previstas en el art. 5.4 de la *Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales*.

³ Criterio del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

FORMA DE VENTA DEL TABACO CON RECARGO

La venta de labores de tabaco con recargo únicamente puede realizarse mediante el empleo de máquina expendedora, y bajo los requisitos que se indicarán más adelante.

Excepcionalmente, en el supuesto de los *cigarros* y *cigarrillos de capa natural*, la comercialización en el punto autorizado para la venta con recargo se realizará de forma manual.

Máquinas Exendedoras de Tabaco:

Las máquinas expendedoras de tabaco, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ En la superficie frontal figurará una **advertencia sanitaria** sobre los perjuicios de fumar, de forma clara y visible, en castellano y en las lenguas cooficiales de las CC.AA.
- ✓ Deben incorporar mecanismos técnicos que **impidan el acceso a los menores de edad** (ej. Mando de control).
- ✓ Solo se podrán suministrar en los mismos **productos de tabaco** (está prohibido vender a través de las mismas otros productos, aunque sean productos del fumador como mecheros, papel de liar, etc.).
- ✓ La autorización de venta con recargo **deberá exhibirse en la máquina bajo una protección transparente**.

Ubicación de la Máquina expendedora de tabaco

- Sólo podrán ubicarse, **siempre bajo vigilancia directa y permanente del titular del establecimiento autorizado o de sus trabajadores**, en el interior del local autorizado.
- No obstante lo anterior, **no se podrán ubicar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales**, como son las zonas de cortavientos, porches, pórticos, pasillos de centros comerciales, vestíbulos, distribuidores, escaleras, soportales o lugares similares que puedan ser parte de un inmueble pero no constituyen propiamente el interior de éste

Almacenaje de las labores de tabaco en el P.V.R.

El titular de la autorización para la venta con recargo **solo podrá almacenar las labores de tabaco en el interior de la máquina expendedora**, excepto en el supuesto de la venta manual de cigarros y cigarrillos de capa natural.

Llaves de la Máquina expendedora de tabaco

El titular de la autorización para la venta con recargo deberá disponer de las llaves de apertura de la máquina expendedora de tabaco en el transcurso de cualquier inspección que se efectúe; excepto en el supuesto de Gestión Delegada, donde las llaves de la máquina deben estar en la expendedoría de suministro.

Tipos de Gestión de la Máquina expendedora (Directa y Delegada)

1. **DIRECTA:** Es la realizada por el titular del Punto de Venta con Recargo (P.V.R.), sus empleados o familiares vinculados al negocio.

En la Gestión Directa pueden también realizar el transporte de tabaco: (i) Los expendedores; (ii) los Familiares vinculados a la expendedoría, (iii) los Dependientes del estanco; (iv) los Mandatarios.

En Gestión Directa, las llaves de la máquina se encontrarán en el establecimiento autorizado para la venta con recargo.

2. **DELEGADA:** Es la realizada por el titular de la expendeduría de suministro asignada (también pueden realizarla los familiares vinculados a la expendeduría y los dependientes del estanco).

La Gestión Delegada **no podrá ser retribuida**, e incluye:

- ✓ El transporte,
- ✓ La recarga de labores y
- ✓ La recogida, transporte, conteo y administración de la recaudación.

En Gestión Delegada, las llaves de la máquina se encontrarán en la expendeduría.

PRECIO DE VENTA EN EL PUNTO DE VENTA CON RECARGO

- El titular del establecimiento mercantil autorizado únicamente podrá adquirir (para sus fines comerciales) el tabaco del estanco de suministro asignado.
- La venta de Tabaco se realizará siempre a los precios oficiales de tarifa (la venta o adquisición a precios distintos constituye una infracción muy grave).
- El recargo supone, frente al Precio de Venta al Público (PVP) en el estanco, el siguiente incremento:
 - De 0,15€ en las cajetillas de cigarrillos de precio igual o superior a 1,20€.
 - Del 15% sobre el PVP en expendeduría en las demás labores de tabaco.
- El titular del establecimiento autorizado deberá exhibir en sitio visible las tarifas oficiales de venta, la variación oficial de dichas tarifas son publicadas en el B.O.E. y se encuentran disponibles en la página web del Comisionado para el Mercado de Tabacos:
<http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/CMTabacos/Paginas/Pre-ciosLabores.aspx>

OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO

Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)

Es obligatorio que el Titular del establecimiento autorizado para la Venta con Recargo cause alta en los correspondientes epígrafes del I.A.E. para ejercer la nueva actividad de venta de labores de tabaco con recargo.

Facturación:

- El autorizado para la venta con recargo deberá exigir siempre al estanco de suministro factura (ordinaria) o "vendí", que acreditará la procedencia legal del tabaco comprado.
- La factura (ordinaria) o vendí ampara la circulación del producto y su tenencia en el punto de venta con recargo durante un periodo de 15 días.
- El titular del establecimiento autorizado deberá conservar las facturas o vendís durante un año.

Otras:

- No se puede vender tabaco a los menores de 18 años. En los locales se exhibirá un cartel indicativo informando de dicha prohibición.
- No se puede fumar en el interior de los establecimientos autorizados para la venta con recargo. En los locales se exhibirá un cartel indicativo informando de dicha prohibición.